

**ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES EN
TERRENOS DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y
AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público mediante la ocupación de terrenos públicos con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos en terrenos de uso publico, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, por parte del peticionario, por la ocupación de terrenos públicos con puestos y barracas, casetas de venta, espectáculos, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los beneficios a que se refiere el apartado 1 anterior.

DEVENGO

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la ocupación o aprovechamiento especial, que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten dicho aprovechamiento especial.

RESPONSABLES

Artículo 5.-

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los coparticipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hasta cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.-

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por los metros lineales o cuadrados ocupados.

CUAOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.-

◆ MERCADOS AMBULANTES

	Puntual	Mensual		Trimestral		Semestral		Anual	
		1 d/ sem	2 d/ sem	1 d/ sem	2 d/ sem	1 d/ sem	2 d/ sem	1 d/ sem	2 d/ sem
	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día	€/ día
Dimensiones Puestos									
Hasta 8 m lineales	10,50	9,00	13,65	7,35	12,10	6,30	11,05	5,25	9,45
De 8 a 12 m lineales	12,10	10,50	16,80	9,00	15,25	7,90	14,20	6,85	12,60
Mas de 12 m lineales	13,65	12,10	18,90	10,50	17,35	9,45	16,30	8,40	14,70
FIANZAS		100		100		100		100	

Toda liquidación se hará por adelantado.

◆ FERIAS POPULARES Y FIESTAS PATRONALES

	Euros / día
Pista de coches de choque y similares	
Hasta 200 m2	42,00
De 200 a 350 m2	52,50
Mas de 350 m2	73,50
Aparatos para mayores o Voladores (Norias, pulpo, zig-zag, tornados, trenes rápidos,... y similares)	
Hasta 200 m2	12,60
De 200 a 350 m2	16,80
Mas de 350 m2	24,15
Aparatos infantiles (Coches de niños, norias infantiles, trenes infantiles, camas elásticas, carruseles,... y similares)	
Hasta 200 m2	15,75
De 200 a 350 m2	18,90
Mas de 350 m2	26,25
Tómbolas de premios (Bingos, rifas, cartas con premio, sorteos de regalo,... y similares)	
Hasta 12 m2	13,65
De 12 a 24 m2	16,30
Más de 24 m2	21,00
Casetas de Tiro, carabina, pelotas, dardos,... y similares	
Hasta 10 m lineales	13,65
Más de 10 m lineales	16,30
Aparatos hinchables, Castillos, Camas Elásticas... y similares	
Hasta 50 m2	12,60
De 50 a 80 m2	15,75
Mas de 80 m2	21,00
Venta de Frutos secos, algodón, dulce, garrapiñadas y similares	
Hasta 5 m lineales	7,35
Más de 5 m lineales	10,50
Puestos para venta de comida (bocadillos, hamburguesas, perritos, churros...) y bebida (refrescos, chocolate,...)	
Hasta 20 m2	21,00

De 20 a 40 m2	26,25
Más de 40 m2	36,75
Puestos para venta de ropa, bisutería, camisetas, pañuelos, cuadros, herramientas, artículos de regalo, decoración, libros, figuras,... y similares	
Hasta 5 m lineales	7,35
De 5 a 10 m lineales	10,50
Más de 10 m lineales	15,75
FIANZAS	
Hasta 20 m2	50,00
De 20 a 50 m2	100,00
Mas de 50 m2	200,00

◆ **FERIAS COMERCIALES (Agropecuaria y similares)**

	Euros
Empresas y/o similares	
⇒ Espacio y Stand de 3 x 3 m2	168,00
⇒ Espacio y Stand de 6 x 3 m2	336,00
Asociaciones del Municipio sin ánimo de lucro	
⇒ Espacio y Stand de 3 x 3 m2	36,75
⇒ Espacio y Stand de 6 x 3 m2	73,50
Espacio exterior	
⇒ Puestos Ambulantes y similares	12,60 * m2
⇒ Exposición de Maquinaria	3,15 * m2

◆ **CIRCOS, TEATROS Y SIMILARES**

	Euros / día
Tarifa	141,75
FIANZAS	300,00

◆ **RODAJE DE PELÍCULAS Y SIMILARES**

	Euros / día
Empresas y/o similares	
⇒	147,00
Asociaciones o Agrupaciones del Municipio sin ánimo de lucro	
⇒	52,50
FIANZAS	100,00

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.-

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

La Policía Local será la encargada de la organización y colocación de los puestos y atracciones. Tendrán preferencia los puestos con plazo de contratación más elevado.

Las cuotas se pagarán por adelantado y no tendrán derecho a devolución, salvo causa debidamente justificada.

Artículo 9.-

1. Se establece el sistema de autoliquidación para el abono del presente tributo, la solicitud de la licencia correspondiente mediante la declaración del número de metros que quiera ocupar el sujeto pasivo.
2. Con la solicitud de autorización deberá de presentarse el aval o ingresarse la fianza, con la única finalidad de garantizar el buen uso de las instalaciones y vías públicas, así como la limpieza de las mismas.

Artículo 10.-

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán por acto o en los plazos señalados en el Reglamento general de recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 11.-

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad autónoma a que pertenece a este Ayuntamiento, la Entidad Local y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 12.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

1.- una vez efectúe la publicación de la presente Ordenanza en el B.O de la comunidad de Madrid entrara en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30/9/98

2.-Primera modificación: por pleno de 29/2/08, publicada en Bocam el 16/5/08.

3.-Segunda modificación por pleno de 10/10/08, publicada en Bocam de fecha 15/12/08.